



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN " A " 3550 I 27/03/02

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1 - 754
Efectivo Mínimo y Requisitos Mínimos
de Liquidez. Posición cuatrimestral
noviembre de 2001/febrero de 2002

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "- Establecer que a los efectos de determinar la posición cuatrimestral de efectivo mínimo y requisitos mínimos de liquidez para el período noviembre de 2001/febrero de 2002, deberán observarse las siguientes especificaciones:
 - A los efectos de la determinación de la exigencia de los requisitos mínimos de liquidez para enero y febrero de 2002, el plazo residual de los depósitos a plazo fijo (sujetos o no a reprogramación) será considerado, de acuerdo con la moneda de origen en que hayan sido constituidos, de la siguiente manera:
 - i) en moneda extranjera: todas las imposiciones se considerarán como si contaran con un plazo residual mayor a 365 días
 - ii) en pesos: según la estructura de plazos residuales de enero y febrero 2002 respectivamente. En el caso de los depósitos reprogramados, el cálculo del plazo residual se efectuará considerando el tiempo remanente hasta el vencimiento de cada cuota.
 - Los aportes efectuados al Fondo de Liquidez Bancaria, en la moneda en que fueron integrados -considerando en su caso lo previsto en el punto siguiente-, serán deducidos de la exigencia de efectivo mínimo.
 - Para enero y febrero de 2002, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - i) los activos en moneda extranjera admitidos para la integración de efectivo mínimo así como los conceptos computables para el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo en moneda extranjera, se convertirán a pesos a razón de \$1,40 = US\$ 1.
 - ii) los conceptos computables en la exigencia de requisitos mínimos de liquidez en moneda extranjera se convertirán a pesos a razón de \$1,40 = US\$ 1.
 - iii) las partidas en moneda extranjera admitidas para la integración de los requisitos mínimos de liquidez se convertirán a pesos a razón de \$1,40 = US\$ 1.



- Para febrero de 2002, a los efectos de determinar el requisito mínimo diario se observará una integración no inferior al 60% de la exigencia del mes de noviembre de 2001, sin considerar el recálculo establecido en el segundo párrafo del punto 2.2 de las normas aplicables en esta materia. El cálculo de la exigencia de noviembre de 2001 se desagregará en pesos y moneda extranjera, aplicando para esta última especie la conversión a pesos a razón de \$1,40 = US\$ 1.
- A los fines de determinar la integración mínima diaria, el saldo en la cuenta corriente en pesos abierta en el Banco Central de la República Argentina deberá imputarse en primer orden a cubrir las exigencias por incremento de depósitos establecida mediante la Comunicación "A" 3401 y complementarias y el remanente a la integración mínima diaria de los requisitos mínimos de liquidez.
- A los efectos de establecer el límite máximo de integración del efectivo mínimo en pesos con Letras de Tesorería en pesos emitidas por el Gobierno Nacional deberá excluirse -de la exigencia correspondiente- el requerimiento adicional por incremento de depósitos establecido mediante la Comunicación "A" 3401 y complementarias."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ana María Lemmi
Subgerente de Emisión
de Normas

José Rutman
Gerente Principal de
Normas y Autorizaciones